

2-NOV-09

H. AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB YUCATAN 2007-2010

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA

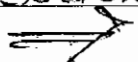
En la localidad y Municipio de Tixkokob, Yucatan, Siendo las diez y ocho horas de la noche del día veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se reunió con los Ciudadanos Rodolfo Calderon Sabido, RAYON BASTARRACHA GOMEZ, RUBEN E. COUCH VERA DANIEL ESCOBEDO GUEZBERO, OYAR G. ABRAMO AUCONA, ANTONIO CANUL LLANES, PEDRO CHALE DORANTES, JUAN A. ROOT BAHN, JUAN E. COUCHA QUIDANO, ALBERTO V. CRUZ FLATA, SAMUEL D. CASTILLO AKE. EN SU CALIDAD LOS TRES PRIMEROS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE Y LOS DEMAS REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATAN, CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE ACUERDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 30, 33 Y 34 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, CONFORME FUERON CONVOCADOS AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- PASE DE LISTA
- 2.- DECLARACION DE QUORUM LEGAL
- 3.- PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010
- 4.- CENSURA DE LA SESION

Como Primer Punto del Orden del Dia, el Secretario Procedio al PASE DE LISTA. INFORMANDO AL C. PRESIDENTE DE LA EXISTENCIA DEL QUORUM.

En cumplimiento del Segundo Punto del Orden del Dia, el Presidente Municipal Dijo: EXISTIENDO EL QUORUM NECESARIO PARA SESIONAR; SIENDO LAS DIEZ Y OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DECLARA ABIERTA LA SESION



EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIXTEPEC
YUCATAN; Y EN CONSECUENCIA VALIDO LOS ACUERDOS
Y RESOLUCIONES QUE EN ELLA SE TOMEN.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO N° 3 DEL ORDEN DEL DIA,
EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESENTA AL PLENO DEL CA-
BILDO, LA INICIATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXTEPEC, YUC.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010, LO ANTE-
RIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONS-
TITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN Y LA LEY DE
GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN,
CONSIDERANDO QUE LOS MUNICIPIOS SON ADMINISTRADOS
POR UN AYUNTAMIENTO INVESTIDO DE PERSONALIDAD JUR-
DICA PROPIA, EL CUAL ADMINISTRARA LIBREMENTE SU
HACIENDA, QUE SE INTEGRARA CON LOS REQUISITOS
DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CON LAS CONTRIBUCIONES
Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA ESTABLEZCA
EN SU FAVOR Y EN TODO CASO, CON LAS PARTICIPACIO-
NES Y APORTACIONES FEDERALES, LOS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS Y LOS DERIVADOS DE LA PRESTA-
CION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. ESTA PROPOSTA
DE LA LEY DE INGRESOS, CONSERVA LOS ORDENAMIE-
NTO JURIDICOS Y LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD
Y EQUIDAD, ASI TAMBIEN EL LOGRAR LOS OBJETIVOS
Y METAS ESTABLECIDAS DENTRO DEL PLAN MUNICIPAL
DE DESARROLLO RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUC-
TURA Y URBANIZACION DEL MUNICIPIO. ESTANDO CONSCIENTE
DE LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL QUE TIENE EL AYUN-
TAMIENTO DE BRINDAR A LA POBLACION LOS SERVICIOS
BASICOS QUE LA COMUNIDAD REQUIERE, TALES COMO
ALIMBRADO PUBLICO, CALLES, PARQUES ASI COMO SU
EQUIPAMIENTO COMO SON MERCADO, CEMENTERIO,
SEGURIDAD PUBLICA ENTRE OTROS. SE PREVEE
LLEVAR A CABO UN ESFUERZO PARA FORTALECER LOS
INGRESOS PROPIOS, ASI COMO LA PERSEVERANCIA PARA
OBTENER MAYORES ASIGNACIONES PARA EL MUNICIPIO;
POR LO QUE CONSIDERANDO:

PRIM
TITU
41
DE
LAN
LA I
DE I
EST
SE
EL I
LOS
TAM
DE
A
SU
CON
MED
CION
DIN
TA
POR
DE
DE
DIN
Y
ASI
I
P
A
P
TUN
R
CIC
ES

EXPOSICION
DE HECHOS
3.

EL DIA,
DE LA
3, YUC.

ANTE
SION

LA CONS.
LE. DE
YUCAN,

VISTOS
Y OYDOS
SU

Y EN
CONSIDERACIONES

DEBERA
CIPACION

RESERVA

PRESTA
OPUESTA

NAMEN
ORALIDAD

LET IS
VIA

ESTRUC.

CONVICION

EL AYUN.

RVICIOS

S OYO

YO SU

ERIO,

AVEE

ER LOS

IA PARA

UNICIPAL

PRIMERO.- LOS ARTICULOS 82 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN Y EL ART. 41 INCISO C FRACCION XI DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, SEÑALAN COMO FACULTAD EXPRESA DE LOS AYUNTAMIENTOS LA RELATIVA A AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, REMITIENDOLA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACION.

SEGUNDO.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACION Y DEMAS OBLIGACIONES DE SU CARGO, PERCIBIRA POR CONDUCTA DE SU HACIENDA PUBLICA, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE, DEBERES, CONTRIBUCIONES DE MEDORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRANJEROS DINARIOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

PORTODO LO ANTERIOR. SOMETO A LA CONSIDERACION DE TODO EL CABILDO DICHO PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL PERIODO FISCAL 2010.

DICHO PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS, FUE PUESTA A VOTACION POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MISMA QUE FUE AUTORIZADA POR MAYORIA

ASIMISMO SE PEGA DICHO PROYECTO, EN LAS FOLIAS INMEDIATAS ADJUNTAS, Y SON FIRMADAS POR LOS RECTORES QUE LA AUTORIZARON.

ASI TAMBIEN SE LE INSTRUYE AL TESORERO PARA QUE SE PROCEDA EN CONSECUENCIA Y SE TURNE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU AUTORIZACION RESPECTIVA, ASI TAMBIEN SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	240,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	70,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	13,000.00
TOTAL DE LOS IMPUESTOS	323,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	30,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	32,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	15,000.00
IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	40,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	12,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	12,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	65,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	41,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] Juan Root

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IX.- Derechos Por servicios de la Unidad de acceso a la información	10,000.00
X.- Derechos por Servicio de Supervisión sanitaria de matanza	2,00.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	72,00.00
TOTAL DE LOS DERECHOS	331,000.00

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	20,000.00
Contribuciones especiales por servicios	10,000.00
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS	30,000.00


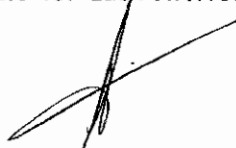
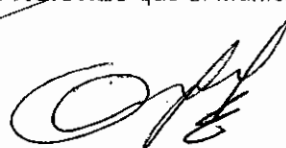



Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	12,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	4,000.00
III.- Productos Financieros	2,000.00
IV.- Otros productos	30,000.00
TOTAL DE LOS PRODUCTOS	48,000.00

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Derivados de sanciones municipales	35,000.00
II.- Derivados de recursos transferidos al municipio	600,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	10,000.00
TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS	645,000.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:




 Juan Rod
 



Participaciones Federales y Estatales	17'512,000.00
TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES	17'512,000.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7'400,000.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	7'140,000.00
TOTAL DE LAS APORTACIONES	14'540,000.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los empréstitos que le autorice el Congreso del Estado para el Pago de Obras y Servicios	0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	0.00
III.- Los subsidios	300,000.00
IV.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	700,000.00
TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1'000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tixkokob, percibirá en el ejercicio fiscal 2009 ascenderá a:	34'429,000.00
--	----------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right and bottom of the page]

deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

Para el cálculo del pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se tomará como base la siguiente tarifa:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA, O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M ²
SECCION 1			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	16	20	37.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	37.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	12.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	12.00
RESTO DE LA SECCION			9.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	37.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	37.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	12.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	12.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	12.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	12.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 23	12	20	12.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	12.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	26	37.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	37.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	25.00

[Handwritten signature] Jucá Post

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

contribuyente gozara de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	3 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 4%
- II.- Conciertos y funciones de teatro..... 4%
- III.- Fútbol y básquetbol..... 4%
- IV.- Funciones de lucha libre..... 4%
- V.- Espectáculos taurinos..... 4%
- VI.- Box..... 4%

don Paut

VII
VII
IX.
No
fur

Ar
pa
en.
el
col
las

Ar
est
col

Art
exp
cat

Art

DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	25.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	12.00
RESTO DE LA SECCION			9.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	20	26	37.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	37.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	25.00
DE LA CALLE 26	11	13	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	25.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	25.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	12.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	7	21	12.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
TODAS LAS COMISARIAS			9.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTAREA
BRECHA			236.00
CAMINO BLANCO			472.00
CARRETERA			708.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	AREA CENTRO \$ POR M2	AREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA \$ POR M2
CONCRETO	1,416.00	945.00	708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	591.00	472.00	414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	355.00	283.00	213.00
CARTON Y PAJA	178.00	118.00	72.00

El impuesto predial se causará aplicando al importe del valor catastral el factor de 0.001.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el

Juan Cort

VII.- Béisbol..... 4%

VIII.- Bailes populares..... 4%

IX.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia..... 4%

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de ballet, ópera y otros eventos culturales.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPITULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00

Artículo 20.- Para los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de \$ 500.00 en la cabecera municipal y \$ 250.00 en comisarías.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]
C. J. Poot

establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 2,500.00
II.- Departamento de licores en tiendas de auto servicio	\$ 2,500.00
III.- Restaurantes -- Bar	\$ 5,000.00
IV.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 5,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 2,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 2,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Cantinas y bares	\$ 2,000.00
IV.- Departamentos de licores en tiendas de auto servicio	\$ 2,000.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 3,500.00
VI.- Discotecas, y clubes sociales	\$ 3,500.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 5,000.00 por día. Se concederá exentar cuando es a beneficio altruismo y la educación.

[Handwritten signatures and marks]

Juan Post

A
a
s

I.
II
fr
II
c
IV
fr

A
A
E:
si
vi

I.-
II.
gr
III
IV
V.
en
VI
VII


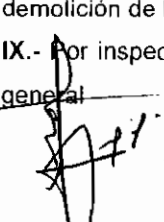
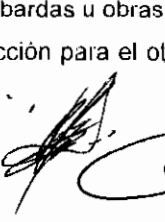
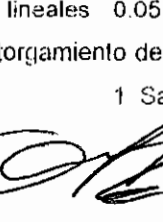
VII
de
IX.
ge

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

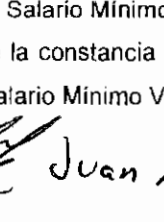
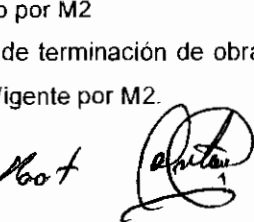
I.- Anuncios murales, por metro cuadrado o fracción	\$ 200.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos, por metro cuadrado o fracción	\$ 150.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 120.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	\$ 80.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas expresadas en factores del salario mínimo general (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

- I.- Permisos de construcción de particulares: 0.10 Salario Mínimo por M2.
- II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones: 0.15 Salario Mínimo por M2.
- III.- Por cada permiso de ampliación 0.15 Salario Mínimo por M2.
- IV.- Por cada permiso de demolición 0.15 Salario Mínimo por M2.
- V.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento • 1 Salario Mínimo por M2.
- VI.- Por construcción de albercas 0.10 Salario Mínimo por M3 de capacidad
- VII.- Por construcción de pozos 0.10 Salario Mínimo por metro lineal de profundidad
- VIII.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales 0.05 Salario Mínimo por M2
- IX.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra general 1 Salario Mínimo Vigente por M2.

Juan Bot


- X.- Licencia de uso del suelo 1 Salario Mínimo Vigente
- XI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas 1 Salario Mínimo Vigente
- XII - Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales 1 Salario Mínimo Vigente
- XIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización 1 Salario Mínimo Vigente

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 50.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 400.00 en la cabecera municipal y \$ 200.00 en comisarias.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. One signature is clearly legible as 'Juan Rod'.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, Instituciones y particulares, una cuota equivalente a dos salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 20.00
II.- Por cada tambor	\$ 10.00
III.- Por servicio mensual a casa habitación	\$ 30.00
IV - Por servicio mensual en comercios	\$ 250.00
V - Por servicio semanal en mercados	\$ 10.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00
II - Desechos orgánicos	\$ 10.00
III - Desechos industriales	\$ 30.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagaran bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica en la cabecera municipal	\$ 8.00
II.- Por toma domestica en comisarias	\$ 5.00

Juan Root

Cabe mencionar que este servicio podrá modificarse tomando en cuenta el incremento de los insumos y el costo que ocasiona proporcionar estos servicios previa autorización del cabildo.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 5.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 5.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 1.00 por cabeza por día
II.- Ganado Porcino	\$ 1.00 por cabeza por día
III.- Caprino	\$ 1.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, no se pagará derecho alguno.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

[Handwritten signatures and marks are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and several other marks on the right side.]

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, etc. Ubicados en mercados se pagaran 5.00 por el local asignados.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de 5.00 pesos diarios.

III.- Ambulantes \$ 10.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

I.- Inhumaciones en secciones	\$ 350 00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	\$ 150.00
III.- Servicio de exhumación de secciones	\$ 250.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 150.00
V.- Actualización de documentos por concesiones de perpetuidad	\$ 65 00
VI.- Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio	\$ 30 00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas.

a) Por cada copia simple tamaño carta	\$ 7.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 15 00
c) Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 300.00
Por la información solicitada grabada en disquette	

Juan Poot

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Juan Root

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

[Handwritten signatures and initials]
 Juan Botá

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota de \$ 12.50 diarios por metro cuadrado asignado

b) En los casos de vendedores ambulantes, se establecerá una cuota fija de \$15.00 por día

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y

Juan Post

[Signature]

[Signature]

cu
an

Ar
po
de
de:
El
I.-
Po
reg
dic

Art
mu
I.-
II.-
III.-
IV.

cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capitulos anteriores.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiarnientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por fallas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos

CAPITULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio**

Artículo 45.- Corresponderán a este capitulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones,
- II.- Herencias;
- III.- Legados.
- IV.- Donaciones.

Juan Root

- V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas.
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

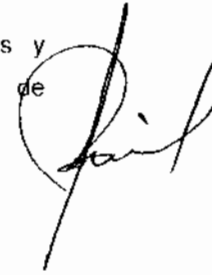
TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.


Juan Poot





TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diez previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures

Juan Poot

